

<sup>+</sup>  
Falleció Abril 24 de 1899

373

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 *Falleció* +

Rematado *Mariano Risa* FILIACION N.º 1202 CELDA N.º 202

Delito *Uxoricidio*

Pena *15 años (quince años)*



Comienza la condena *Junio 18 de 1888*

Termina la condena el *18 de Junio de 1903*  
*Tribunal Ayacucho*

EL SECRETARIO



374

Lima, Octubre 27 de 1888

Sr Director del Panóptico

El Sr. Ministro ha expedido, con fecha de hoy, la resolución que sigue: "Simplase las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia por las que se condena a los reos de homicidio Rosa de la Cruz, Andres Solier, Mariano Risa, Andres Ramirez, Juan Soto, Atreus Aymel, Julian Palomino y Hermenegildo Pillaca a la pena de Penitenciaría, a la 1.<sup>a</sup> a once años: al 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> a quince años: al 4.<sup>o</sup> a once años: al 5.<sup>o</sup> a diez años: al 6.<sup>o</sup> a seis años: al 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> a cuatro años cada uno; al efecto dictense las ordenes necesarias para que los expresados reos sean trasladados al Panóptico, con excepción de la primera que irá para el Círculo de Guadalupe, mientras se restablecen las celdas para mujeres en dicho Panóptico."

Se trajeron a V. S. para su conocimiento y demás fines, acompañando los testimonios respectivos.

Dios Fui a V. S.

M. F. Silva

Ateneo reub. justicia

Mariano Piza

375

Filiación N<sup>o</sup> 1202.

Calda N<sup>o</sup> 202

Copia de la sentencia delativa  
al sr Mariano Piza, condenado  
por el Jue de 1<sup>o</sup> inst.<sup>a</sup> de la grave  
de Langatto a la Penitencia  
en 4<sup>o</sup> grado.

F. - 1202 -

b. - 202 -



Al Ciudadano Manuel C. Alvarado,  
 Doctor en la facultad de Jurisprudencia,  
 Abogado de los Tribunales de Justicia de  
 la Republica y Juez de 1.ª instancia  
 de la Provincia de Cangallo, Departa-  
 mento de Ayacucho. N.

Certifica: que en el expediente criminal  
 organizado contra Mariano Piza por Alexoi  
 Sidis del Silvenia Meharima, se registran el  
 auto de vista expedido por el Superior Tri-  
 bunal, el dictamen del señor Fiscal y los  
 decretos siguientes:

Ayacucho, Junio 15 de 1888. — Vistos: de con-  
 formidad con lo expuesto por el señor Fis-  
 cal y en fuerza de los fundamentos de su  
 dictamen que se reproducen: revocaron  
 la sentencia apelada su fecha 12 de  
 Marzo último, en que se condena a la  
 pena de muerte al reo Mariano Piza,  
 y reformandola, impusieron a dicho reo  
 la de Penitenciaria en 4.º grado, término  
 maximo, con todas las accesorias de ley,  
 y los devolvieron. — Aspor — August  
 Castillas Cárdenas y Galvan — Pro-  
 veiron y firmaron la sentencia que pre-  
 cede los Señores Vocales que suscriben  
 en el día de la fecha. Certifico —

Jose M.<sup>o</sup> Santoya = Ahora una  
de la tarde del dia diez y nueve del  
presente: notifiqué con la sentencia que  
prende al Señor Fiscal, y rubricó: Cer-  
tífico. = Rubrica del Señor Fiscal  
Santoya = En seguida practiqué igual  
diligencia que la anterior con el Procura-  
dor Perez; y firmó: certífico = Julian  
Perez = Santoya = Ultimo Señor =

Dictamen del Il. Fiscal visto este proceso dice, El  
Señor Fiscal Mariano Risa es condenado a pena ca-  
pital por haber causado la muerte de  
su esposa Silvenia Meharima a fuerza de  
mal tratos en estado de embriaguez en  
los dias 28 y 29 de Diciembre del año ul-  
timo 87, hallandose con motivo del a-  
cado de su maizal en su chacra nom-  
brada Vocalla comprehension del Distr-  
to de Huancavilla. Los mal tratos,  
segun la diligencia del reconocimiento  
jurado de los peritos corriente a f.<sup>o</sup>  
eran de suyo mortales, inferidos con  
instrumento contundente en la cabeza  
a mas de los golpes en todo el cuer-  
po, con punta pie y golpes de puños,  
empleando a parte un lado doblado en  
dos y espuela que diestrados corren  
a f.<sup>o</sup> 32 y 55. Ahora el Mercurio  
es solo el res Risa que desde el 28  
del predicho mes comenro' a maltratar.

Ya su esposa delante de los testigos  
 Andrés y Apolinario Paucos y Pa-  
 scual Pérez; y si bien estos lograron a-  
 paciguar a Piza en los primeros mal-  
 tratos, pero, al siguiente día 29, siendo  
 despedidos se retiraron de la Chacra  
 dejándolo al encausado en compañía de  
 su mujer, a quien a no dudarlo, conti-  
 nuaba maltratando hasta que causó la  
 muerte, como declaran con testimonio to-  
 dos los testigos del sumario, como se lee  
 de f. 46 B y de f. 13 B a f. 13 B. Venoso  
 atribuye el reo la muerte de su esposa a  
 una enfermedad habitual, que dice ha-  
 ber padecido siempre, cuando según los  
 testigos de f. 33 B a f. 35 B era más bien  
 sano: a sí que la pena impuesta por  
 el inferior debería llevarse a debido efec-  
 to a no haber mediado las circunstan-  
 cias atenuantes de embriaguez y de la pa-  
 sion de la ira, pues consta por las de-  
 claraciones de los testigos presenciales  
 de los maltratos del 29 que Piza, come-  
 tia estos actos crueles en estado de neoder  
 y que bebía chicha con repetición tra-  
 tando entonces de la falta de una hija  
 suya en la casa trayendo también a  
 la memoria la fuga que otras veces ha-  
 bia cometido su mujer; de aquí es que  
 habiendo causado la muerte infiriendo los

112  
maltrato arriba expresados, bajo la pa-  
sion de la ira y de la embriaguez, pue-  
de M. Yltima siendo servido, revocar  
la sentencia de pena Capital susten-  
yendola con la de penitenciaría en 4.<sup>o</sup>  
grado termino maximo en conformi-  
dad del art.º 58 del Código Penal.

Ayaencho, Junio 7 de 1888. - Saer -  
Decreto del Jurg.º Cangallo, Julio 9 de 1888. - Por recibido en  
de Suor de T. Ins.º esta fecha el expediente criminal a que  
de Cangallo se refiere el anterior oficio de la Secretaria  
ria de Camara, guardese y cumplase,  
el auto Superior de vista en fecha 11  
de Junio ultimo, por el que se condena  
al reo Mariano Tiro a la pena de  
Penitenciaría en 4.<sup>o</sup> grado termino ma-  
ximo con todas sus accesorias de ley, y  
remitase a la Inspeccion del Departa-  
mento la copia certificada del dicho  
auto y del dictamen del Señor Fiscal  
de la M.ª Corte, a fin de que con  
dichos documentos se sirva expedir los  
ordenes convenientes para la traslan-  
del indicado reo a la penitenciaría de  
Siuna. Actuado con Testigos = Puc-  
brico del Suor = Testigos = Victor  
Salomino. Manuel Jesus Cáceres  
Y si consta y aparece de sus origina-  
les a los que en caso necesario me  
refiero. Cangallo a 10 de Julio

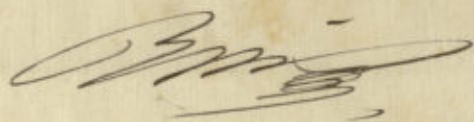
de 1888.

378

M. Manuel C. Navarro.

Julio 13 de 1888

Recibido en la fecha. este oficio con el certificado que se acompaña, en donde se tiene en la cárcel pública de esta ciudad al reo Mariano Piza, condenado a la pena de Penitenciarío en 4.º grado termino máximo, mientras pueda ser trasladado al lugar de su destino, debiendo para ello así como para el otro Julián Palomino previniese al Consejo Provincial de Cangallo que remita en el día la cantidad de \$30, de conformidad con el inciso 9.º art. 114 de la ley orgánica y regulativa suprema de 9 de febrero de 1874. Trávese a quienes corresponden, según copia de este expediente para remitirse el original al elemento respectivo y reservarse.







379

Julio 10 de 1888.

S. J.  
Al Jefe de  
Al Departamento.

S. J.

Tengo el honor de remitir al Despacho de Ud. la copia Certificada de la sentencia de vista expedida por el Superior Tribunal y de otras diligencias que acreditan que el res Mariano Riza, que se halla en la Cárcel de esa Ciudad, está Condenado a la pena de penitenciaría en Cuarto grado mínimo máximo y sus aconsojas, en la Causa Criminal que se le ha seguido por un robo de Fibra Melancólica. Con esos documentos se dignará Ud. expedir las órdenes Concomitantes, a fin de que el aprehendido res sea trasladado al Panóptico de Lima.

Dios que. a Ud.  
S. B.  
Manuel B. Alvarado.